

RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PROTECCIÓN DE TERRITORIOS INDÍGENAS:
DESAFÍOS JURÍDICOS EN UN ESTADO DESCENTRALIZADO



ALIX YOLANY TOVAR SEDANO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO Y JUSTICIA
VILLAVICENCIO

2025

RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PROTECCIÓN DE TERRITORIOS INDÍGENAS:
DESAFÍOS JURÍDICOS EN UN ESTADO DESCENTRALIZADO

ALIX YOLANY TOVAR SEDANO

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Magister en Derecho y
Justicia

Asesor

Mg. TOMAS DANIEL RODRIGUEZ CORREA
Master in Collective Action Clauses and Conflict of Laws

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO Y JUSTICIA
VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Responsabilidad Estatal en la Protección de Territorios Indígenas: Desafíos Jurídicos en un Estado Descentralizado

Alix Yolany Tovar Sedano

Tomás Daniel Rodríguez Correa (Dir)

Resumen

El Estado Colombiano, en el marco del modelo político de Estado Social de Derecho y atendiendo a una forma de Estado Unitario, ha procurado desde la Constitución política de 1991, por fortalecer el principio de autonomía de las entidades territoriales, permitiendo la materialización de un proceso de centralización política, pero al mismo tiempo consolidando una transferencia de funciones y competencias a los Municipios, los Departamentos, los Distritos y los Territorios Indígenas; quienes en el marco de un proceso de descentralización por territorio, poseen una autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que les permite organizarse internamente y ejercer competencias propias; lo anterior en aras de materializar las funciones encomendadas por la Constitución y la Ley, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y como garantía del principio de coordinación que orienta la función administrativa en los distintos niveles de la estructura general del Estado.

En el marco del proceso de Descentralización, se reconoce a los territorios indígenas, como una entidad territorial, este derecho derivado de la organización de la estructura del Estado, prevista en la Constitución Política, implica una responsabilidad sustancial para el Estado, como garante de la protección efectiva de los derechos, garantías e intereses de los pueblos indígenas y de sus territorios; lo que se constituye como un importante desafío jurídico para un Estado Descentralizado.

Palabras Clave: Estado, Responsabilidad, Territorios Indígenas, Descentralización.

Abstract

The Colombian State, within the framework of the political model of the Social State of Law and under a Unitary State structure, has sought, since the 1991 Constitution, to strengthen the principle of autonomy of territorial entities. This has allowed for the materialization of a process

of political centralization, while simultaneously consolidating the transfer of functions and powers to municipalities, departments, districts, and indigenous territories. These, within the framework of a territorial decentralization process, possess administrative, budgetary, and financial autonomy, enabling them to organize internally and exercise their own competencies. All of this serves to implement the functions assigned by the Constitution and the Law, in fulfillment of the essential purposes of the State and in compliance with the principle of coordination that guides administrative functions at the various levels of the State's general structure.

Within the framework of the decentralization process, indigenous territories are recognized as territorial entities. This right, derived from the organization of the State's structure as established in the Constitution, entails a substantial responsibility for the State as the guarantor of the effective protection of the rights, safeguards, and interests of indigenous peoples and their territories, which constitutes a significant legal challenge for a decentralized State.

Key Word: *State, Responsibility, Indigenous Territories, Decentralization.*

Introducción

Los territorios indígenas, como entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, deben ser protegidos por el Estado; lo anterior debido a las implicaciones que para estas comunidades tiene el territorio, el cual está vinculado a su misma subsistencia. Pese a que el Estado colombiano, ha tenido un desarrollo normativo significativo en la protección de derechos de las comunidades étnicas, aún persisten escenarios de vulneración de derechos que originan procesos de responsabilidad estatal.

El Estado como garante de la protección de derechos de todos los nacionales, tiene la obligación de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, en el evento en el que estos daños, sean causados por acción o por omisión de una autoridad pública; es así como la obligación es sustancial si hacemos referencia a las comunidades étnicas, en especial los pueblos indígenas, para quienes la protección de sus territorios constituyen un componente esencial, que se fortalece en el principio de descentralización por territorio, donde se les reconoce autonomía para el ejercicio de sus competencias, desafío jurídico importante para el Estado.

De conformidad con lo anterior, la presente investigación tiene como finalidad, determinar *¿Cómo se configura la Responsabilidad Estatal, en la protección de territorios indígenas, en el*

marco de un modelo de Estado Descentralizado?, teniendo como posible respuesta a la pregunta de investigación formulada, la siguiente hipótesis:

Hipótesis: La protección de Derechos de los pueblos indígenas, en especial sus territorios, ha sido una obligación sustancial para el Estado, quien en procura de la conservación de estas comunidades, debe velar por la materialización de escenarios de descentralización territorial, que conlleven a una verdadera autonomía en el ejercicio de competencias y funciones de esta comunidad étnica; lo anterior so pena de la configuración de una responsabilidad para el Estado.

Para dar respuesta a la pregunta de investigación y con el objetivo de confirmar la hipótesis, se establecen en el presente trabajo los siguientes objetivos:

Objetivos

1.1 Objetivo General

Identificar como se configura la Responsabilidad Estatal, en la protección de territorios indígenas, en el marco de un modelo de Estado Descentralizado.

1.2 Objetivos Específicos

1. Analizar la importancia del modelo de Estado Descentralizado, en el marco de la autonomía de las Entidades Territoriales Indígenas.
2. Identificar el desarrollo normativo de la protección de Territorios Indígenas por parte del Estado Colombiano.
3. Describir la configuración de la Responsabilidad del Estado, en la protección de Territorios Indígenas.

De conformidad con lo anterior, el plan de trabajo de esta investigación, consta de 3 capítulos en los cuáles se desarrollarán los objetivos descritos; el primer capítulo analizará la importancia del modelo de Estado Descentralizado, en el marco de la autonomía de las Entidades Territoriales Indígenas; el segundo capítulo identificará el desarrollo normativo de la protección de Territorios Indígenas por parte del Estado Colombiano; y un tercer capítulo que se ocupará de

describir la configuración de la Responsabilidad del Estado, en la protección de Territorios Indígenas.

Este tema al ser de principal relevancia, en el proceso de materialización de la descentralización territorial, aunado al reconocimiento de los territorios indígenas como entidades autónomas, en una estructura de Estado, enfocada en un modelo unitario, reconoce que existen aspectos especiales en los territorios que los diferencian de los demás órganos en la estructura estatal, ya que en las regiones existen características culturales, sociales, geográficas e históricas propias, que generan un enfoque especial de protección de derechos.

Lo anterior nos va a permitir concluir como se configura la responsabilidad estatal en la protección de los territorios indígenas, en el marco de un modelo de Estado Descentralizado, donde se imponen obligaciones concretas para las entidades territoriales, en virtud del principio de autonomía administrativa, en el marco de nuestro Estado Unitario, Social y Democrático de Derecho.

1. Modelo de Estado Descentralizado y autonomía de las Entidades Territoriales Indígenas.

Ha sido notable el desarrollo normativo que ha tenido el proceso de descentralización de funciones y competencias territoriales, en los distintos niveles de la administración, lo anterior obedece a la necesidad de desarrollar normativas que validen las nuevas tendencias en cuanto a la distribución de competencias y la materialización del principio de autonomía territorial; es allí donde adquieren una principal relevancia los territorios de los pueblos indígenas como entidades territoriales y como escenarios en los cuales, estas comunidades sujetos de especial protección constitucional, pueden desarrollar sus derechos.

A lo largo de la historia los pueblos indígenas han luchado por la protección de sus territorios; entre las reivindicaciones más importantes de los pueblos indígenas se encuentra el derecho a sus territorios ancestrales.

La protección de estos territorios es uno de los temas más críticos, ya que implica la superposición de dos modelos de propiedad (el individual y el comunitario) que son contradictorios tanto en sus lógicas como en los fundamentos de su procedencia. (Endere y Levrand, 2025, p.5).

En virtud de lo anterior el Estado en procura de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, debe garantizar la conservación de sus territorios, donde en muchas ocasiones se

presentan afectaciones la vida, la seguridad y las tradiciones, como consecuencia de una dinámica de conflicto que a lo largo de la historia se ha presentado en nuestro país, *no obstante uno de los avances más significativos es el reconocimiento de la diversidad étnica y el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, que corresponde a uno de los cambios más significativos introducidos por la Constitución de 1991.* (Laurent, 2021).

La Constitución Política de Colombia, en su estructura dogmática, desarrolla un modelo político de Estado Social de Derecho, enmarcado en un *Estado unitario y Democrático que tiene como principios fundantes, el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.* (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

En el marco de estos principios constitucionales, se establece que los mismos serán desarrollados en un Estado que se organiza en un modelo de centralización política y de descentralización territorial, donde se otorgan competencias y funciones a las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, en el cual asuntos estratégicos, como la defensa de la soberanía, la seguridad estatal y las relaciones internacionales, siguen estando en bajo la coordinación del poder central, principalmente en cabeza del Presidente la República como máxima autoridad de gobierno en el país.

Esta descentralización también permite la garantía del principio de participación democrática, generando espacios de reconocimiento para los territorios, ya que son estos los que tienen a su cargo y como responsabilidad directa la protección de los derechos de sus comunidades, en el marco de la provisión de los servicios públicos esenciales, motivo por el cual debe fortalecerse la capacidad de autogobierno y la asignación de competencias, no solo administrativas, sino también de planeación, infraestructura y desarrollo, con asignación de recursos provenientes del gobierno nacional y en cumplimiento de los postulados de la hacienda pública; ya que la autonomía presupuestal y financiera es uno de los pilares más importantes para garantizar la autonomía territorial.

Principios como el de coordinación, concurrencia, economía, celeridad y eficacia, desarrollados en la Ley 1437 del año 2011, como orientadores de la función administrativa, son esenciales en el modelo de Estado unitario y nos diferencian de los Estados federales, ya que debe existir armonía entre los diferentes niveles de la administración en procura del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Todo lo anterior conlleva a la configuración de grandes retos y desafíos para el Estado, en especial en lo que respecta a una verdadera materialización del principio de autonomía de las entidades territoriales, garantizando su soberanía, pero sin olvidar que la misma tiene ciertas limitaciones y alcances tanto constitucionales como legales y que responden a un Estado unitario.

De conformidad con lo anterior, el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, señala que: *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.* (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Este reconocimiento que se otorga como entidades territoriales, permite que los territorios indígenas hagan parte de la estructura del Estado Colombiano y que se promueva la protección de sus derechos, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los postulados de descentralización territorial, entiendo esta como *la facultad que se otorga a las entidades públicas del Estado para gobernarse por sí mismas, mediante la radicación de funciones en sus manos para que las ejerzan autónomamente.* (Rodríguez Rodríguez, 2021).

Este proceso de descentralización también involucra el traslado de competencias y funciones en entidades diferentes a la sede principal de la entidad, con la finalidad de que sean ejercidas de manera autónoma en cumplimiento de las características de la descentralización que son: La creación de una persona jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, pero con sujeción al poder central a través del control de tutela, entendido este último como: *Control que ejerce el poder ejecutivo y que no implica subordinación jerárquica sobre los entes descentralizados.* (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2025).

La Corte Constitucional, en sentencia C-727 del 2000, desarrolla el siguiente concepto de descentralización:

La descentralización es una forma de organización administrativa propia de los Estados de forma unitaria, que atenúa la centralización permitiendo la transferencia de competencias a organismos distintos del poder central, que adquieren autonomía en la gestión de las respectivas funciones. No obstante, esta transferencia no implica la ruptura total del vínculo entre el poder central y la entidad descentralizada, sino que, en aras de garantizar el principio de coordinación que gobierna la función administrativa, dicho vínculo permanece vigente a través del llamado control de tutela, existente en nuestra organización administrativa respecto de los entes funcionalmente descentralizados. (Corte Constitucional de Colombia, 2000, parr.8).

También la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 20 de octubre de 1971, señaló que puede transferirse una parte de la actividad de una entidad estatal, para el cumplimiento de necesidades de interés genera; este fenómeno jurídico de la descentralización, es desarrollado en el marco de un Estado Unitario.

En relación con la forma de Estado Unitario, establecida en la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional, en Sentencia C-517 de 1992, señaló:

Es de destacar que el Estado unitario en sentido estricto, aparece como una organización centralizada en la cual los entes locales están subordinados a él y ejercen las facultades propias de la autonomía y la descentralización en diversos grados, los cuales no impiden, en modo alguno, la centralización de la organización política. (Corte Constitucional de Colombia, 1991).

Este modelo de Estado Unitario, permite que nuestro país tenga un mismo centro de impulsión política y administrativa que es el Gobierno Nacional, representada en el Presidente de la República que en virtud de lo señalado en la Constitución Política, simboliza la unidad nacional; también implica que el territorio Colombiano se gobierne por una misma carta política que se constituye como la norma de normas, que tengamos un solo órgano legislativo, cuyas facultades están conferidas en el Congreso de la República, quien tiene como función principal, el proceso de creación de la Ley, a través de unas etapas que se decantan en una iniciativa, una discusión y aprobación, para posterior sanción presidencial; *es así como todos los individuos colocados bajo su soberanía obedecen a una misma y única autoridad, viven bajo el mismo régimen constitucional y están regidos por la mismas leyes.* (Burdeau, 2022).

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el poder judicial, se organiza a través de un sistema de administración de justicia autónomo e independiente, el cual se constituye una pieza central en el funcionamiento del Estado y está encargada fundamentalmente de aplicar las normas para proteger los derechos, *“el cumplimiento de obligaciones y en general de solucionar conflictos para garantizar una convivencia pacífica”.* (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025, parr.1).

Y es así como se organiza nuestro Estado Colombiano, en el modelo de Estado Descentralizado, donde las Entidades Territoriales gozan de autonomía, la cual se entiende como:

el margen de decisión otorgado para ejercer las funciones asignadas en virtud de la descentralización, debido a que tienen un alto grado de independencia en la administración y manejo de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. (Cely Corredor y Aponte Gómez, 2017, p.2).

Este principio de autonomía de las entidades territoriales, implicó una flexibilización del modelo de Estado unitario en Colombia, donde se da una continuidad del modelo centralista en la Constitución Política de Colombia de 1991 (Castro, 1998), señalando

el principio de Estado unitario, *pero a su vez, haciendo atenuaciones al preceptuar el principio de autonomía territorial, siendo verdadera voluntad del constituyente de 1991 cerrar esas amplias facultades que tenía el sector central de antaño en los territorios y por el contrario, decidió dotar a las instituciones locales de competencia y facultades para gestionar sus intereses.* (Pérez-Medina, 2023, p.190).

El Congreso de la República, mediante la Ley 1454 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político-administrativa del territorio colombiano. (Congreso de la República de Colombia, 2011), esta normatividad promueve el aumento en la capacidad de descentralización de las entidades públicas, con la finalidad de que se puedan reconocer factores como diversidad geográfica, historia, economía, cultura y lo más importante identidad regional, para poder en virtud del principio de coordinación administrativa atender de manera oportuna las necesidades de las entidades territoriales, priorizando como se ha señalado a los territorios indígenas.

En el siguiente capítulo analizaremos, cuál ha sido el desarrollo normativo de la protección de Territorios Indígenas por parte del Estado Colombiano, en el marco de las obligaciones, constitucionales y legales que le asisten y bajo el entendido de que estas comunidades son sujetos de especial protección constitucional.

2. Desarrollo normativo de la protección de los Territorios Indígenas.

La Constitución Política de 1991, establece en su artículo 2, como uno de los fines esenciales del Estado, el deber de *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”*. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991); esta disposición consagra el principio de participación como un pilar fundamental del modelo democrático colombiano y, por tanto, incluye de manera explícita a los pueblos y comunidades étnicas, quienes han sido históricamente marginados de los procesos de toma de decisiones estatales.

En este sentido, la Constitución no solo reconoce la existencia de estos pueblos originarios, sino que también les otorga una protección especial, tal como lo establece el artículo 7 al señalar que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

(Asamblea Nacional Constituyente, 1991); este reconocimiento implica no solo el respeto por su identidad y autonomía cultural, sino también la adopción de medidas concretas orientadas a garantizar su participación efectiva en las decisiones que puedan afectar sus territorios, costumbres, y tradiciones, así como lo más importante, el respeto por su autonomía territorial.

Asimismo, el artículo 40 de la Carta concreta esta garantía de participación al disponer que *todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político*, (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), lo cual, aplicado al contexto de las comunidades étnicas, implica el diseño de mecanismos específicos de participación, como la protección de sus territorios, orientados a asegurar su inclusión efectiva en los asuntos que involucren sus intereses.

De esta manera, se establece un marco normativo que no solo reconoce la existencia de las comunidades indígenas y afrodescendientes como sujetos de especial protección constitucional, sino que también les garantiza derechos políticos, participativos y de autonomía territorial que deben ser respetados y promovidos por el Estado en todos los niveles de gobierno, particularmente en el marco del modelo de descentralización por territorio.

La Constitución Política, consagra un régimen jurídico especial para los pueblos indígenas, en reconocimiento de su carácter de sujetos colectivos de especial protección constitucional, su diversidad cultural y su derecho a la autonomía territorial. En este sentido, el artículo 246 establece expresamente la potestad de estas comunidades para ejercer funciones jurisdiccionales al interior de sus territorios, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que el ejercicio de dicha jurisdicción respete los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Este reconocimiento constitucional procura por la coexistencia de distintos sistemas normativos dentro del ordenamiento jurídico colombiano, lo que implica que los territorios indígenas tengan su propia jurisdicción y permitiendo a las autoridades indígenas administrar justicia conforme a sus usos y costumbres, en virtud del principio de coordinación con la jurisdicción ordinaria y el respeto de los derechos fundamentales; al respecto el citado artículo señala:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art.246).

En lo que respecta a las entidades indígenas, las se crean en virtud de lo establecido en el artículo 329 de la Constitución Política, el cual dispone que la creación y conformación de las entidades territoriales indígenas deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en sus siglas LOOT, con la finalidad de que exista una participación efectiva de las comunidades indígenas en este proceso y que garantice su autonomía.

Esta disposición establece la integración de los pueblos indígenas dentro de la estructura descentralizada del Estado colombiano, reconociendo su calidad de entidades territoriales con autonomía administrativa, presupuestal, financiera y política, pero sujetas al ejercicio de control de tutela, entendido este como: *estar sujeto bajo el control del poder central*, (Corte Constitucional de Colombia, 1994, Sentencia C-497A), es decir a la normatividad que regula el ordenamiento territorial; al respecto el citado artículo señala:

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art.329).

En relación con esta normatividad de territorios indígenas, el artículo 330 establece que estos serán administrados por consejos de gobierno indígena, cuya conformación y reglamentación deberán estar en armonía con los usos y costumbres propios de cada comunidad. A través de estas estructuras de gobierno propio, las comunidades indígenas ejercen competencias sobre aspectos fundamentales como la regulación de los usos del suelo, el ordenamiento poblacional de los territorios, y la conservación de los recursos naturales existentes en sus jurisdicciones.

La Carta Política hace énfasis en que cualquier proceso de explotación de los recursos naturales ubicados dentro de los territorios indígenas debe realizarse con pleno respeto de la integridad social, cultural y económica de las comunidades, de modo que dichas actividades no afecten su supervivencia ni su modo de vida, debido a que como se ha mencionado, la protección de sus territorios está ligada a la subsistencia misma de estas comunidades.

Teniendo en cuenta el contexto anterior, le asiste responsabilidad al Estado y la obligación de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, que afecten de manera directa sus intereses, obligación que se materializa, entre otros mecanismos, mediante el

derecho fundamental a la consulta previa, como instrumento de protección frente a posibles afectaciones.

En el marco de la protección de los territorios indígenas, es importante abordar el derecho fundamental a la consulta previa, el cual nace de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, desde la normatividad internacional, donde es importante resaltar

que al ser la consulta previa un derecho fundamental, es deber del Estado en aplicación de una justicia distributiva, garantizar una igualdad de oportunidades e incluir a todos los habitantes del territorio nacional, sin distinguir su raza, tradiciones y costumbres, en políticas que garanticen sus derechos. (Tovar Sedano, 2019, p.62).

El derecho constitucional colombiano, articula un marco normativo que combina el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas y el respeto a sus sistemas propios de autoridad, así como la participación en los asuntos que afectan sus intereses, y la sujeción a los principios establecidos en la parte dogmática de la Constitución, todo ello dentro del modelo de Estado Social de Derecho, con descentralización territorial, como garantía de la autonomía que se le atribuye a las entidades territoriales, en especial a los territorios indígenas.

Ley 1454 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*”, establece como principio rector del ordenamiento territorial, el principio de Multietnicidad, el cual hace referencia a que: *para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.* (Congreso de la República de Colombia, 2011).

Una descentralización territorial efectiva, para los pueblos indígenas depende de unas garantías institucionales específicas, que tomen en consideración los aspectos geográficos del territorio, culturales, económicos y sociales; reconociendo además la diversidad institucional existente. (Molina Gómez, 2019).

Esto implica que no es suficiente con trasladar competencias y recursos a los entes territoriales; es necesario, además, construir disposiciones regulatorias y de organización administrativa, que se adapten a las particularidades de cada territorio y a las necesidades de sus comunidades; en cumplimiento del principio de coordinación administrativa; para el caso de los territorios indígenas, la descentralización requiere respetar los sistemas de gobierno propio, los usos y costumbres, así como garantizar mecanismos efectivos de participación en la toma de decisiones que los afectan directamente, como es el postulado de la consulta previa.

En el siguiente capítulo describiremos la configuración de la Responsabilidad del Estado, en la protección de Territorios Indígenas, entendiendo estos como esenciales para que las comunidades puedan conservar su subsistencia misma, ya que desde su cosmovisión reconocen en el territorio su identidad cultural, su existencia colectiva y sus tradiciones más importantes.

3. Responsabilidad del Estado, en la protección de Territorios Indígenas.

El análisis de la responsabilidad del Estado, en relación con la protección de los Territorios indígenas, se genera con ocasión a las afectaciones a los territorios de las comunidades étnicas, en especial cuando se vulnera el derecho de consulta previa; por este motivo, es preciso realizar un estudio del origen y las características del régimen de responsabilidad del Estado, así como de la configuración del daño antijurídico, para poder establecer si hay lugar a que se reúnan los postulados de responsabilidad consagrados en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

Para que se configure la responsabilidad del Estado, es necesario que concurren tres elementos esenciales: i) El hecho, ii) El daño, ii) El Nexo causal, y en materia protección de los territorios indígenas, se materializarían estos elementos de la siguiente manera:

Tabla 1. *Elementos de la Responsabilidad Estatal, análisis del caso concreto de la protección de territorios indígenas.*

ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO APLICADO A LA PROTECCIÓN DE TERRITORIOS INDÍGENAS	
<u>El hecho</u>	Situación fáctica que se presente en el marco del desarrollo de competencias por parte de la entidad territorial indígena y que involucre (indígenas, room, afrodescendientes, raizales y palenqueros).
<u>El daño</u>	La concreción de un perjuicio, detrimento, menoscabo de tipo antijurídico por acción u omisión del Estado.
<u>Nexo causal</u>	Que exista relación entre el hecho que se presenta, e daño generado y que este sea imputable al Estado.

Es preciso señalar que el Estado, en su condición de garante de los derechos fundamentales de las personas y de las comunidades, tiene asignada una responsabilidad constitucional y legal no solo en la promoción y defensa de dichos derechos, sino también en la prevención de su vulneración; conforme al mandato contenido en el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables,*

causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), postulado que materializa la responsabilidad del Estado, desde el fundamento constitucional.

En el contexto de los pueblos indígenas, esta responsabilidad adquiere una dimensión particular, dado que la protección de los territorios indígenas, constituye un mecanismo esencial para la protección de su integridad social, cultural, económica y su autonomía territorial.

El incumplimiento de este deber de protección y garantía puede dar lugar a la configuración de responsabilidad estatal cuando, como consecuencia de la omisión en la protección del territorio, se generan afectaciones materiales o inmateriales a los pueblos indígenas; en esas situaciones la indebida actuación de las autoridades puede ser considerada como una falla en el servicio, un desconocimiento del principio de precaución o incluso una vulneración directa de derechos fundamentales, activando los mecanismos de reparación integral por los daños antijurídicos causados.

El principio de precaución ha sido reconocido e implementado en las normas internacionales y nacionales y con ello adaptado en las políticas públicas de los gobiernos. (Ariza Sánchez, 2019); en este sentido, en virtud de este principio la responsabilidad estatal frente a la protección de los territorios indígenas, implica una verdadera garantía del derecho a la consulta previa para que las comunidades indígenas puedan incidir de manera efectiva en las decisiones que comprometen sus intereses, salvaguardando su autodeterminación, su proyecto de vida colectivo y su vínculo fundamental con el territorio.

A continuación, se procederá a examinar el origen, las características y los regímenes de responsabilidad del Estado, así como la configuración del daño antijurídico, con el propósito de determinar la posible existencia de responsabilidad estatal tanto a nivel nacional como en el ámbito del derecho internacional.

Teniendo en cuenta lo consagrado por la Constitución Política, el Estado es garante de los derechos, principios y deberes consagrados en la carta política, lo que genera que deba adelantar las acciones necesarias para que sea efectiva esta garantía de derechos, ya que en el caso de no hacerlo se configuraría una responsabilidad estatal; artículo 90 de la Constitución Política.

Estudiando el tema del origen de la responsabilidad del Estado, es preciso citar el *fallo blanco*, del 24 de enero de 1872, el cual se constituye como la principal fuente de configuración

de la responsabilidad del Estado en materia administrativa, al respecto tenemos que los daños causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, conforme a este antecedente, empiezan a ser competencia de la jurisdicción administrativa; caso particular del daño antijurídico causado a la menor Agnes Blanco, por un vehículo de la industria de tabaco, perteneciente al Estado.

El conflicto tuvo gran peso por lo que el Tribunal de Controversias atribuyó la jurisdicción del caso a los Tribunales Administrativos. *A partir del fallo Blanco, el derecho de la responsabilidad administrativa, se constituyó sobre una base esencialmente jurisprudencial, independientemente del derecho civil.* (Tribunal de Conflictos de Francia, 1872).

Con este caso el padre de la menor Agnes Blanco, quien fue atropellada y herida por un vehículo de la manufactura de tabacos que pertenecía al consejo de estado, acude ante el tribunal francés, solicitando se declare la responsabilidad del Estado por los daños causados, este fallo estableció que el Estado debe responder por los daños ocasionados por los servicios públicos, lo que de manera directa configura una responsabilidad administrativa para el Estado y se constituye como el punto de partida que pone fin a una larga historia de irresponsabilidad por parte de este.

Habiendo analizado el origen y las características de la responsabilidad del Estado, es preciso hacer énfasis en los sistemas de imputación de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales se abordan desde el estudio de la falla en el servicio, y la responsabilidad objetiva, al respecto tenemos:

Tabla 2. *Sistemas de Imputación de la Responsabilidad.*

SISTEMAS DE IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO		
FALLA EN EL SERVICIO RESPONSABILIDAD SUBJETIVA 	FALLA POR RETARDO	Se presenta cuando la administración actúa tardíamente ante la ciudadanía para la prestación de un servicio.
	FALLA POR OMISIÓN	Se presenta por absoluta ausencia de acción o de funcionamiento de las agencias o entidades del Estado en el cumplimiento de sus funciones.
	FALLA PROBADA	Es el tradicional régimen de responsabilidad en el cual deben demostrarse por parte del interesado, los elementos que configuran la falla, el daño y el nexo causal.
	FALLA POR EL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	Hace referencia a todas las irregularidades, que provoca la prestación de un mal servicio a cargo de la administración.
Predomina la culpa de la administración por extralimitación de funciones, retardo o incumplimiento de obligaciones.		

Tabla 2. Continuación

RESPONSABILIDAD OBJETIVA 	DAÑO ESPECIAL	Tiene su origen en el principio de la igualdad de los ciudadanos frente a las cargas públicas, si un ciudadano llega a soportar una carga especial sin estar en la obligación de hacerlo, hay lugar a que se configure un daño y surja el deber de reparar a cargo del Estado.
	RIESGO EXCEPCIONAL	Se presenta en los eventos de actividades peligrosas, en donde la administración solo puede exonerarse de la responsabilidad, demostrando la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero o la fuerza mayor.
	OCUPACIÓN DE INMUEBLES	El Estado responde cuando daña u ocupa un inmueble con motivo de trabajos públicos.
	ACCIÓN DE IN REM VERSO	Se configura cuando la administración se lucra o beneficia de una obra, servicio o labor a expensas de un particular.

Nota. Adaptado de (Ruiz Orejuela, 2016)

Una vez definidos el origen y los regímenes de responsabilidad del Estado, corresponde ahora abordar el análisis del daño, con el propósito de precisar su configuración jurídica y las condiciones bajo las cuales puede surgir en el contexto de la protección de los territorios indígenas.

Para que haya lugar a la configuración de la responsabilidad del Estado, debe existir un daño de naturaleza antijurídica, ya que no existe responsabilidad sin daño, este es el presupuesto esencial para su configuración; teniendo claro esto, el daño antijurídico se presenta cuando: *Se genera un perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.* (Consejo de Estado, 2011, Radicación: 19001-23-31-000-1998-03400-01(20097)).

El daño tiene también unos elementos importantes, los cuales se materializan en que el daño, tiene que ser cierto, concreto o determinado y personal, esto permite que pueda verificarse que afectivamente el daño fue ocasionado; otra de las características del daño, es que es indemnizable, pero esto solo ocurre cuando efectivamente se logra probar que este se configuro. En la tipología del daño, la jurisprudencia ha establecido que existen unos daños inmateriales y unos daños materiales, dentro de los inmateriales encontramos el daño moral, la afectación a derechos constitucionalmente amparados y el daño a la salud, dentro de los materiales tenemos el daño emergente y el lucro cesante.

Habiendo analizado que es el daño antijurídico, sus elementos y su tipología, es preciso realizar un análisis de si con ocasión a la omisión del Estado en la protección de los territorios indígenas, hay lugar a que se configure un daño antijurídico imputable al Estado, por el incumplimiento en su deber legal de protección a las comunidades indígenas, en el marco de las finalidades esenciales del Estado.

Lo primero que hay que tener claro es que para que exista responsabilidad debe existir un daño antijurídico, es decir si con ocasión a la omisión en la protección de los territorios indígenas, se produzca un daño antijurídico y este es imputable al Estado, es en este caso donde puede hablarse de una responsabilidad estatal; y para poder establecer la configuración de la responsabilidad es necesario analizar cada caso en particular, porque dependiendo del supuesto factico es que se va a conocer qué tipo de daño se ocasionó y cuál es el régimen de responsabilidad aplicable.

En ese sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que el daño antijurídico, *debe entenderse como la lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los demandantes no están obligados a soportar*, (Consejo de Estado , 2012, Radicación: 17001-23-3-1000-1999-090901(22592)), por ende las omisiones en el deber de protección que le asiste al Estado, a los territorios indígenas, materializa un daño de naturaleza antijurídica.

Respecto al régimen de responsabilidad aplicable, hay que tener claro que va a depender de cada caso en particular, ya que puede existir una falla en el servicio por parte del Estado o una daño especial que el particular no estaba en la obligación de soportar, o un riesgo excepcional por que se aumentó el peligro con alguna actividad que desplego el Estado, entonces no es posible determinarlo hasta tanto no se haga un estudio del caso en particular, no obstante es preciso señalar que de conformidad con el principio *uira novit curia*, “*el juez conoce de derecho*” , el operador judicial tiene la facultad para encausar el título de imputación.

En materia de responsabilidad también es importante hacer referencia al principio de igualdad de los ciudadanos frente a las cargas públicas, por medio del cual, se establece que

la actividad del Estado encaminada al logro del bien común y la prestación de servicios genera cargas o costos a los asociados, los cuales deben asumir de manera equilibrada o equitativa; pero cuando tal actividad hace muy onerosa la situación de un particular respecto de los demás, se produce un daño antijurídico en razón de que el afectado no tiene por qué soportarlo. (Jiménez, 2013, p.74).

Para concluir es importante señalar que uno de los derechos fundamentales que más se vulnera con ocasión a la omisión en la protección de los derechos de las comunidades étnicas en especial los pueblos indígenas, es la consulta previa y esta vulneración configura una responsabilidad estatal, que no solo se materializa en el ordenamiento jurídico interno, sino también a nivel internacional, al respecto tenemos: *las obligaciones que nacen en el derecho internacional, son las que se constituyen como los retos más grandes para el Estado, debido a que muchas de las tierras en Colombia, no están tituladas, no hay una actualización del catastro, existen muchos territorios que no han sido adjudicados a las comunidades indígenas, quienes en muchos casos, víctimas del desplazamiento abandonaron sus pueblos de origen y se encuentran a la espera de que el Estado garantice sus derechos.* (Tovar Sedano, 2019).

La situación de protección de territorios en nuestro país, se vuelve más compleja cuando nos encontramos ante las situaciones anteriormente descritas, la formalización de la propiedad y la adjudicación de territorios a las comunidades étnicas, es una obligación importante para el Estado, ya que como se analizó en este capítulo, son múltiples las dificultades sociales por las cuales a lo largo de la historia han pasado los pueblos indígenas en busca de la reivindicación y la protección de sus territorios ancestrales, *lo que produciría necesariamente una responsabilidad del Estado al haber afectado estos territorios con actividades que irrumpen con la intimidad de los pueblos y territorios indígenas,* (Guerrero Cárdenas, 2010); lo anterior reconoce que la protección de los territorios indígenas implica la conservación de la subsistencia misma de las comunidades.

La normatividad orientada a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, permite espacios de autogobierno, acorde a sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, en el marco de su autonomía, no obstante esta última no excluye la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar sus derechos fundamentales, pero también los derechos de naturaleza social, económica, ambiental y cultural; ya que el acompañamiento del Estado debe ser permanente para lograr que todos los proyectos que se desarrollen en los territorios y que involucren comunidades indígenas, sean concertados previamente y benefician a todas las partes, pero en especial a las comunidades.

Como podemos observar en este capítulo, el Estado colombiano, en el marco de su estructura, ha desarrollado una serie de normas y de estrategias para proteger los interés de las comunidades en virtud del establecimiento de un Estado Unitario y Descentralizado que otorga

competencias y funciones a las entidades territoriales, dentro de las cuales se encuentran los territorios indígenas.

Asimismo, este capítulo permite concluir que las afectaciones que se causen a los territorios indígenas y por consiguiente a las comunidades, por las omisiones del Estado en el marco de sus competencias y que causen daños o menoscabo en las garantías constitucionales de las que deben gozar las entidades territoriales, configuran una responsabilidad del Estado, no solo en el ámbito del derecho interno, sino también en el derecho internacional; ya que nuestro país a suscrito y ratificado tratados internacionales que protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Si bien es cierto, la expedición de normas es importante, así como el reconocimiento de las entidades territoriales indígenas, más allá de estos desarrollos normativos, lo esencial es la adopción de estrategias efectivas que permitan proteger los derechos de las comunidades y en caso de vulneración de los mismos, la reparación integral del daño causado, porque es esto lo que verdaderamente materializa el postulado establecido en el modelo político Estado Social de Derecho, en relación con la conservación de derechos a los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los pueblos indígenas.

Conclusiones

Los territorios indígenas, como entidades territoriales, adquieren una principal relevancia en el campo del derecho público, principalmente en lo que hace referencia a la organización del territorio del Estado, debido a que por mandato directo de la Constitución Política de 1991, se constituyen como autoridades autónomas en el ejercicio de sus funciones y competencias, lo que les permite gobernarse por dirigentes propios e implementar sistemas de administración de justicia al interior de sus resguardos, los cuales no sólo tienen un reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno, sino también en el campo del derecho internacional, donde se han creado diversos instrumentos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

El proceso de descentralización territorial, en los distintos niveles de la administración, involucra la necesidad de garantizar uno de los principios más importantes al abordar el tema de la organización del territorio del Estado, y es el principio de autonomía de las entidades territoriales, las cuales en el ámbito de su competencia tienen un reconocimiento de su personería jurídica, así como la capacidad de gobernarse y de establecer sus funciones administrativas, con

base en su independencia presupuestal y financiera; no obstante es importante precisar que la autonomía no es absoluta, sino que está sujeta al control de tutela, propio de los Estados Unitarios, como el nuestro.

El modelo político de Estado Social de Derecho, consagrado en la carta política, impone obligaciones al Estado colombiano, en procura del cumplimiento de las finalidades esenciales, con el agregado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, lo que incide directamente en el reconocimiento de derechos para los pueblos ancestrales y la garantía de los mismos con base en el cumplimiento de los deberes sociales, donde se enfatiza en la protección de sus territorios ya reconocidos por mandato constitucional y legal.

La protección de los territorios indígenas en el marco de un modelo de Estado descentralizado, involucra importantes desafíos jurídicos para el Estado, ya que impone obligaciones concretas, que conllevan a la necesidad de creación de estrategias institucionales para garantizar la eficacia en los procesos de protección de derechos de los pueblos indígenas, postulado fundamental de la consulta previa y establece el cumplimiento del principio de autonomía administrativa de las entidades territoriales, en virtud de nuestro Estado Unitario, Social y Democrático de Derecho.

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991, consagra el principio de responsabilidad del Estado, postulado que tiene su origen en el Fallo Blanco, por medio del cual materializan dos principios importantes en materia de responsabilidad, el principio de especialidad jurisdiccional y el establecimiento de un sistema de imputación de responsabilidad para las entidades públicas que orientan el ejercicio de la función administrativa; lo cual impone obligaciones importantes para el Estado, que implican que la omisión en el cumplimiento de las mismas genere la configuración de una régimen de responsabilidad, cuando se causan daños de naturaleza antijurídica, que las personas en virtud del principio de igualdad de los ciudadanos frente a las cargas públicas, no están en la obligación de soportar.

La protección de Derechos de los pueblos indígenas, en especial sus territorios, ha sido una obligación sustancial para el Estado, desde el reconocimiento como entidad territorial, quien en procura de la conservación de estas comunidades, debe velar por la materialización de escenarios de descentralización territorial, que conlleven a una verdadera autonomía en el ejercicio de competencias y funciones de las comunidades étnicas, teniendo en cuenta que el territorio para estos pueblos ancestrales, está vinculado a su subsistencia misma e implica la garantía del derecho

a la vida y la dignidad humana, lo anterior como obligaciones que pueden materializar la configuración de una responsabilidad para el Estado.

Referencias bibliográficas

- Ariza Sánchez, A. C. (2019). Precaution principle in tutela action. Colombian environmental cases. *Jurídicas CUC*. 16(1). 197-224. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.08>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7, Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia [Const]*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Brito Ruiz , F. (2020). *Estructura del Estado Colombiano y de la Administración Pública Nacional*. 3a ed. Legis.
- Burdeau, G. (2022). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Cely Corredor, V.C y Aponte Gómez, D. (2017). Alcance de la autonomía territorial en la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación. *Revista Jurídica Departamento Nacional de Planeacion DNP*. (3). 1-7 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/Revista%20OAJ/tercera%20edici%C3%B3n/Art%C3%ADculo%20Daniela%20Aponte%20y%20Valeria%20Cely%20%20.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (22 de enero de 1981). Ley 17 de 1981. *Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres"*. Diario Oficial No.35.711. <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1573604>
- Congreso de la República de Colombia. (27 de agosto de 1993). Ley 70 de 1993. *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. Diario Oficial No. 41.013. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (28, Junio de 2011). C.. *Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.115. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 1998). Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los Nos. 15 y 16 del Ley 21 de 1991. artículo 189...* Diario Oficial No. 43.464.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0489_1998.html

Congreso de la República de Colombia. (4 de marzo de 1991). *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.* Diario Oficial 39.720.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Consejo de Estado (26, mayo de 2011). Radicación: 19001-23-31-000-1998-03400-01(20097) Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón. Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44490>

Consejo de Estado . (23, mayo de 2012). Radicación: 17001-23-3-1000-1999-090901(22592). *Consejero ponente: Enrique Gil Botero.* Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48092>

Corte Constitucional de Colombia . (3, Noviembre de 1994). *Sentencia C-497A.* Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-497a-94>

Corte Constitucional de Colombia. (15 de Septiembre de 1991). *Sentencia C-517. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Baron.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-517-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2 de Junio de 2016). *Sentencia T-291. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Rios.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2, noviembre de 1998). *Sentencia SU-747.* Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU747-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (21 de Junio de 2000). *Sentencia C-727. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-727-00.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (4, agosto de 1999). *Sentencia C-561*. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-561-99.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (7, octubre de 1998). *Sentencia C-563*. Magistrados Ponentes: Antono Barrera Carbonell; Carlos Gaviria Díaz. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44252>
- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). (s.f). *Manual de Estructura del Estado Colombiano*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/index.php>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (DAFP). (2025). Glosario. <https://www1.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Control+de+Tutela>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2011). *Elementos básicos del Estado Colombiano*. ESAP, DNP, USAID. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Guia%20Elementos%20Basicos%20Estado.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (s.f). *Política institucional de transparencia y lucha contra la corrupción del Departamento Nacional de Planeación*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PlanAnticorrupcion/Política%20Anticorrupción.pdf> ?
- Endere, M y Levrant, N.E. (2025). La protección del patrimonio indígena en Argentina: debates en torno a los sitios sagrados. *Revista de Estudios Sociales* 92. 3-22., <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/10015/10675>.
- Guerrero Cárdenas, F. A. (2010). Responsabilidad del Estado colombiano en el marco del derecho fundamental al territorio ancestral y el acceso a la justicia interamericana. *Iustitia*, (8), 425–451. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i8.922>
- Jacques, C. (2011). *El Estado Posmoderno*. Ediciones Universidad Externado de Colombia.
- Jiménez, W.G. (2013). Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal. *Diálogos De Saberes*, 38, 63-78. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.38.2013.1832>
- Laurent, V. (2021). Constitución de 1991 y multiculturalismo a prueba de la experiencia. Entre la institucionalización y la resistencia, los pueblos indígenas “llegaron para quedares. *Revista*

- Análisis político.* (101). 23-46.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/96557/79953>
- Ministerio de Cultura de Colombia. (2024). *Pueblo Rrom o Gitano*.
<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/pueblo-rom/Paginas/default.aspx>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025). ¿qué es la rama judicial?
<https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Paginas/SEJ-Rama-Judicial-Introduccion.aspx>
- Ministerio del Interior de Colombia. (s.f). *Dirección de Asuntos Indígenas, Romm Y Minorías - Misionalidad y Líneas estratégicas*. <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-indigenas-rom-y-minorias/>
- Ministerio del Interior de Colombia. (s.f). *Dirección de asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, Misionalidad y Líneas estratégicas*.
<https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-paracomunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/>
- Molina Gómez, Y. M. (2019). Descentralización territorial: crisis y retos que exige la posmodernidad en el estado colombiano. *Advocatus*, 16(32), 169-178. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.32.5529>
- Naranjo Mesa, V. (2018). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas* 13a ed. Editorial Temis.
- Osorio Rendón, L. C. (2006). *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de Colombia*. Fundación Hemera Comunicar
- Pérez-Medina, A.G. (2023). Centralism and territorial autonomy in Colombia: a discussion from territorial powers in the face of the COVID-19 pandemic. *Jurídicas*, 20(2), 184-206. <https://doi.org/10.17151/jurid.2023.20.2.10>
- Presidencia de la República de Colombia. (11 de agosto de 2011). Decreto Ley 2893 de 2011. *Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior*. Diario Oficial No. 48.158. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2893_2011.html
- Presidencia de la República de Colombia. (25 de octubre de 1951). Decreto 2240 de 1951. *Por el cual se organiza el Servicio Nacional de Estadística*. Diario Oficial No.27.750. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1423485> .

- Presidencia de la República de Colombia. (3, diciembre de 2015). Decreto 2340 de 2015. *Por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011*. Diario Oficial No. 49.715. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2340_2015.html
- Presidencia de la República de Colombia. (6 de agosto de 2010). Decreto 2957 de 2010. *Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano*. Diario Oficial No.47.793. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40124>
- Presidencia de la República de Colombia. (8 de agosto de 1966). Decreto 1397 de 1996. *Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.42.853. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40298>
- Rodríguez Garavito, C; Morris, M; Orduz, N y Buriticá, P. (2010). *La consulta previa a los pueblos indígenas, los estándares de derecho internacional*. Universidad de los Andes. <https://centroderrecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/La%20consulta%20previa%20a%20pueblos%20indigenas%20Los%20estandares%20del%20derecho%20internacional.pdf>
- Rodríguez Rodríguez, L. (2021). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. 2a ed. Editorial Temis.
- Rodríguez, G.A. (2010). *La consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. Universidad del Rosario. https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/03/libroconsulta_previa_gloria_amparo_rodriguez-de-universidad-del-rosario.pdf
- Ruiz Orejuela, W. (2016). *Responsabilidad del Estado y sus regimenes*. 3a ed. Ediciones Ecoe
- Tovar Sedano, A. (2019). El derecho a la consulta previa, alcances y efectos en el ordenamiento jurídico colombiano. *[Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional*. <http://hdl.handle.net/11634/19147>.
- Tribunal de Conflictos de Francia. (24, enero de 1872). Fallo Blanco. <https://www.studocu.com/co/document/unidades-tecnologicas-de-santander/procesos-administrativos/administrativo-fallo-blanco/33968157>

- Vela Perdomo, C. J. (2011). La consulta previa para la explotación de recursos naturales en territorios de los pueblos indígenas en el marco del Convenio 169 OIT y su eficacia en los resguardos del gran pueblo de los pastos que habitan en el departamento de Nariño. *[Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]*. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/7972>
- Ventura Robles, M. E. (s.f). El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. En. Cultura Política y Ejercicio Ciudadano Especial: Referencia a su Impacto en la Prevención de Delito. L.F. Guerrero Agripino. 257-279. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>
- Vidal Perdomo, J., & Moilina Betancur, C. (2019). *Derecho Administrativo* 15a ed. Legis, Universidad Sergio Arboleda.